

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se dictan normas sobre el servicio de emisión y agregación de Hojas de cupones a las obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 9 de noviembre de 1956 y prorrogada su vigencia por Decreto 2170/1961, de 9 de noviembre.**

Ilustrísimos señores:

Dispuesta por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 18) la emisión y agregación de hojas de cupones a las Obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 9 de noviembre de 1956 y prorrogada su vigencia por Decreto 2170/1961, de 9 de noviembre, con la misma numeración que las Obligaciones a que van destinadas, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en uso de la autorización que el número octavo de la citada Orden ministerial le confiere, dispone:

Primera.—La presentación de las Obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 9 de noviembre de 1956 para agregar las hojas de cupones se hará en Madrid, en la Subsección de Recibo de esta Dirección General, y en las demás provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, a partir del día 1 de febrero de 1962.

Segunda.—Las Obligaciones se presentarán facturadas en impresos especiales, que serán facilitados gratuitamente por la Subsección de Recibo de este Centro directivo y por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. Se relacionarán por «numeración» correlativa de menor a mayor, con caracteres claros, sin raspaduras, enmiendas ni interlineados.

Las facturas que contengan cualquiera de los defectos apuntados serán rechazadas por los encargados de recibirlas.

Tercera.—Los tenedores que custodien por sí mismos Obligaciones del Tesoro las acompañarán a la factura, y una vez comprobadas por la Subsección de Recibo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas o por las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda las devolverán al presentador, en unión del correspondiente resguardo que acredite dicha presentación. Este resguardo servirá para recoger las hojas de cupones.

Cuarta.—Los Bancos y Banqueros, las Instituciones de Crédito y Ahorro y demás Entidades depositarias de dichas Obligaciones podrán solicitar la agregación de hojas de cupones sin necesidad de presentarlas, siempre que en la factura se haga constar, por medio de certificación, debidamente autorizada, que las Obligaciones reseñadas en la factura coinciden en numeración con las que obran en su poder. No obstante, las oficinas encargadas de la recepción de facturas podrán disponer, cuando lo consideren conveniente, la presentación de las citadas Obligaciones para su comprobación.

Quinta.—Las hojas de cupones que se emitan para ser agregadas a las Obligaciones del Tesoro llevarán la misma numeración que las Obligaciones a que vayan destinadas; contendrán veinte cupones, con numeración correlativa del 21 al 40, correspondientes a los vencimientos trimestrales de 4 de marzo de 1962 a 4 de diciembre de 1966, ambos inclusive, siempre que la presentación de la factura para la agregación de las hojas de cupones se realice dentro del plazo de cinco años, contados desde el vencimiento de 4 de marzo de 1962.

Sexta.—Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y

Clases Pasivas, dentro del plazo de tres días, a contar de la fecha de su presentación, las facturas que se presenten para la agregación de hojas de cupones

Lo digo a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1962.—El Director general, Juan José Espinosa.

Imos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda, Directores de Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias de Obligaciones del Tesoro y particulares que las custodien por sí, correspondientes a la emisión dispuesta por Decreto de 9 de noviembre de 1956.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 16 de enero de 1962 modificando la de 23 de diciembre de 1958 en lo referente a tramitación, en el aspecto técnico, de los expedientes de instalaciones particulares de telecomunicación.**

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Departamento de 23 de diciembre de 1958 se dispuso que las funciones de la Secretaría Técnica de los Servicios Generales de Telecomunicación, al cesar éstos, pasaran a depender de la Secretaría de los Servicios Técnicos de la Explotación.

El notable aumento que desde entonces han tenido los Servicios encomendados a dicha Secretaría aconseja desglosar de la misma los asuntos que por tal motivo le fueron incorporados.

Por ello, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los informes o actuaciones relacionadas con el aspecto técnico de los expedientes de instalaciones particulares de telecomunicación sean tramitados en lo sucesivo por las secciones competentes de dichos Servicios Técnicos de la Explotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de enero de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 22 de enero de 1962 por la que se ordena la publicación del «Boletín de Disposiciones» que afectan al Ministerio de Obras Públicas.**

Ilustrísimo señor:

La creciente actividad de los Poderes públicos y el consiguiente ejercicio de la potestad reglamentaria de la Administración, juntamente con la labor propia del poder legislativo, dan lugar, no sólo para los administrados, sino también para los distintos Organismos encargados de su aplicación, a una dificultad material para el conocimiento, estudio y subsiguiente aplicación de las normas vigentes. Al objeto de remediar en lo